

#### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202401119 seguido contra de CARLOS ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ en su calidad de Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, por queja formulada por la Fiscalía General de la Nación, con fecha ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve:

"PRIMERO: iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor CARLOS ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ, en su condición de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá..."

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 08 de agosto de 2024**, para notificar al señor **CARLOS ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: MARÍA JÓSÉ MENDOZA

Escríbiente Nominado

Revisó: GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ

**Escribiente Nominado** 

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



#### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202401115 seguido contra GABRIEL RAMÓN JAIMES DURÁN en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, por queja formulada por la Fiscalía General de la Nación, con fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:

"PRIMERO: iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor GABRIEL RAMÓN JAIMES DURÁN, en su condición de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial..."

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08 de agosto de 2024, para notificar al señor GABRIEL RAMÓN JAIMES DURÁN, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: MARÍA/JOSÉ MENDOZA

Eséribiente Nominado

Revisó: GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ

**Escribiente Nominado** 

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



#### **EDICTO**

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202401122 seguido contra MARLENNE ORJUELA RODRIGUEZ en su calidad de Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, por queja formulada por la Fiscalía General de la Nación, con fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:

"PRIMERO: iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora MARLENNE ORJUELA RODRIGUEZ, en su condición de Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial..."

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 08** de agosto de 2024, para notificar a la señora MARLENNE ORJUELA RODRIGUEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil/siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: MARÍA JOSÉ MENDOZA

Escribiente Nominado

Revisó: GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ

**Escribiente Nominado** 

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/w.eb/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario 660012502000202200052 seguido contra Daniela Alejandra Buitrago Restrepo, por queja formulada por Víctor Manuel Ortiz Valencia, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada DANIELA ALEJANDRA BUITRAGO RESTREPO, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que la sancionó con CENSURA, conforme lo expuesto con antelación».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 8/08/2024, para notificar a Daniela Alejandra Buitrago Restrepo y su apoderado David Augusto Becerra Herrera vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

IAM MORENO MORENO

Secretario judicial

**ELABORÓ: Leidy Diana Truillo** 

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel F

Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinasiguiente judicial/notificaciones



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario 270012502000202200087 seguido contra **Jesús Alirio Bejarano Pinilla**, por queja formulada por Jhony Mosquera Mendoza - Registrador Principal Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Quibdó, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Chocó, mediante la cual declaró responsable al doctor JESÚS ALIRIO BEJARANO PINILLA de promover una causa manifiestamente contraria a derecho, falta consagrada en el numeral 2° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de conformidad con las razones expuestas».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 8/08/2024, para notificar a Jesús Alirio Bejarano Pinilla vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 660012502000202300351 seguido contra Juan Esteban Motta Rojas, por queja formulada por David Fernando Camacho Carvajal, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada el 28 de febrero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, donde se sancionó al abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS por incurrir a título de dolo y culpa respectivamente, en las faltas descritas en el literal c) del artículo 34 y en el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, con lo que vulneró los deberes establecidos en los numerales 8° y 10° del artículo 28 ibidem, para IMPONER como sanción definitiva una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres meses».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 8/08/2024, para notificar a Juan Esteban Motta Rojas vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

**ELABORÓ: Leidy Diana Truiillo** 

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel F

Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinasiguiente link: judicial/notificaciones



## El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202200930 01 seguido Contra Ricardo Fernando Silva Durán, iniciado por compulsa de copias del Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia dictada el 24 de mayo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que sancionó con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión al abogado Ricardo Fernando Silva Durán, por infringir el deber señalado en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° ibidem...»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 8/08/2024, para notificar a Ricardo Fernando Silva Durán y a su defensor Pedro Iván García Alfonso. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



## El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario 230012502000202200354 01 seguido contra Jorge Hernán Negrete Tordecilla y Darío Galeano Mendoza, por queja formulada por Jhonatan Pablo Murillo Quintero y Carmen Elena Quintero Martínez, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida el 10 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual declaró a los abogados Jorge Hernán Negrete Tordecilla y Dairo Galeano Mendoza responsables de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 ibidem, sancionándolos con censura...»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 8/08/2024, para notificar a Jorge Hernán Negrete Tordecilla. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



## E d i c t o El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201907424-01 seguido contra Oscar Mauricio Alarcón Vélez, Néstor Andrés Méndez Moreno, por queja formulada por Edgar Ariel Zambrano Herrera, María Yolanda herrera Aguirre, Libia Aidé Zambrano Herrera, Esperanza Zambrano Herrera, Nubia Nelsy Zambrano Herrera, Maber Mireya Zambrano herrera, Andrea Yohana Guio Zambrano, con fecha dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por disciplinado Néstor Andrés Méndez Moreno de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Oscar Mauricio Alarcón Vélez por incurrir, a título de culpa, en la falta contra el deber de celosa diligencia profesional prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, razón por la cual se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses y, al abogado Néstor Andrés Méndez Moreno por incurrir, a título de culpa y dolo respectivamente, en las faltas contra: (i) el deber de celosa diligencia profesional prevista en el numeral 1º del artículo 37; (ii) el deber de conservar y defender la dignidad y el decoro profesional prevista en numeral 4º del artículo 30 y (iii) el deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines de Estado prevista en los numerales 9 y 11 del artículo 33, todas de la Ley 1123 de 2007, imponiéndole como sanción la exclusión en el ejercicio de la profesión. En consecuencia, - **TERMINAR** la actuación adelantada en contra del abogado Oscar Mauricio Alarcón Vélez por la comisión, a título de culpa, en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 - TERMINAR la actuación adelantada en contra del abogado Néstor Andrés Méndez Moreno por la comisión, a título de culpa, en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. - CONFIRMAR la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al En consecuencia, - **TERMINAR** la actuación adelantada en contra del abogado Oscar Mauricio Alarcón Vélez por la comisión, a título de culpa, en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 - TERMINAR la actuación adelantada en contra del abogado Néstor Andrés Méndez Moreno por la comisión, a título de culpa, en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. - CONFIRMAR la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Néstor Andrés Méndez Moreno por la comisión, a título de dolo, de las faltas contra el deber de conservar y defender la dignidad y el decoro profesional prevista en numeral 4º del artículo 30 y contra el deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines de Estado prevista en los numerales 9 y 11 del artículo 33, todas de la Ley 1123 de 2007 - CONFIRMAR la sanción de EXCLUSIÓN en el ejercicio de la profesión impuesta al abogado Néstor Andrés Méndez Moreno.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/08/2024, para notificar a Oscar Mauricio Alarcón Vélez, Néstor Andrés Méndez Moreno y el defensor el Dr. Giteardo Acosta Gutiérrez Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

,/ ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES

**ESCRIBIENTE NOMINADO** 

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202101129 01 seguido contra Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, queja formulada por Diego Hernán Roa Rueda, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 5 de octubre de 2021, mediante la cual sancionó al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA por la falta contemplada en el artículo 34 literal c) de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, sancionándolo con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) MESES, conforme lo expuesto con antelación».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 08/08/2024, para notificar a Rodrigo Eduardo Cardozo Roa y su defensor Johann Augusto Clavijo Ramos, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla Citador Grado 5

for Jose Anla Bailly

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.